

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00139-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: INGRID TATIANA MADRID MONTERO  
DEMANDADO: ALMACENES FLAMINGO S.A Y OTROS

Valledupar, 30 de mayo de 2023.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, en escrito del 12 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 19 de abril de 2023, notificado por estado el día 20 de mayo del mismo año y a través del cual se obedeció lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Valledupar. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00139-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: INGRID TATIANA MADRID MONTERO  
DEMANDADO: ALMACENES FLAMINGO S.A Y OTROS

Valledupar, 9 de junio de 2023.

**AUTO**

INGRID TATIANA MADRID MONTERO, por intermedio de apoderado judicial, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de abril de 2023; argumentando que, el despacho no tuvo en cuenta para la Fijación de las Agencias en derecho de primera Instancia la condena de indexación ordenada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Valledupar, el tiempo que demoró el proceso, ni las actuaciones judiciales del abogado, por lo que, solicita reponer parcialmente el auto de Obedézcase y Cúmplase reconsiderando el monto de las Agencias en Derecho de primera instancia.

El despacho, corrió el traslado correspondiente a la parte contraria, mediante publicación en el micrositio [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) entre el 16 y el 18 de mayo del cursante. PORVENIR S.A. al descorrer el traslado se opuso a lo pretendido por el demandante.

El artículo 64 del CPTSS dispone que contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, dispone que el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

En el presente caso, teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, se tiene que, el auto hoy atacado no es recurrible ni apelable por cuanto obedece a un auto de sustanciación, además no se han aprobado las costas en este proceso, por lo que no es la oportunidad procesal para controvertirlas, por tanto, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos, SE RECHAZAN POR IMPROCEDENTES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyecto: NDavid

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 63 del 13 de junio de 2023  
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA  
SECRETARIA